

Resolución N° 402 09 DIC 2016

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el literal a) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° numeral 2° de la Ley 810 de 2003, el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Distrital 456 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el literal a) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2° numeral 2° de la Ley 810 de 2003 y el numeral 3° del artículo 18 del Decreto Distrital 456 de 2013 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Que mediante el radicado 2016-400-017877-2 del 13 de octubre de 2016 la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS) solicitó al DADEP la renovación de la autorización de uso que le permite administrar la zona de uso público, zona recreativa - zona verde que se encuentran ubicada en la CL 69A SUR No. 78H - 61, predio identificado con el RUPI 1246-1 y código de archivo P/P 097 del patrimonio inmobiliario distrital, correspondiente al Desarrollo Piamonte I Etapa de la Localidad de Bosa de Bogotá D.C.

Que la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS) es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida identificada con NIT. No 900595267-7 según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 6 de octubre de 2016, representada legalmente por el señor JOSÉ BEDET VARGAS TIBOCHE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.433.252 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal.

Que la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS) tiene el interés y la disposición de mantener y cuidar dicha zona de uso público, zona recreativa - zona verde.

Que mediante el radicado 2016-400-017877-2 del 13 de octubre de 2016, la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS) radicó los documentos solicitados por la entidad para estudiar la posibilidad de autorizar el uso del espacio público identificado anteriormente.



Continuación de la Resolución N° 402 09 DIC 2016

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

Que de conformidad con la certificación técnica expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio objeto de autorización a través del presente documento es un bien de uso público de propiedad del Distrito Capital, identificado con el RUPI 1246-1 y código de archivo P/P 097 del patrimonio inmobiliario distrital, correspondiente al Desarrollo Piamonte I Etapa de la Localidad de Bosa de Bogotá D.C., cuyo documento de aprobación es la Resolución No. 339 del 22 de agosto de 1989 emitida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, cuenta con el Acta de Recibo No. 129 del 15 de septiembre de 2006, identificado como se relaciona a continuación:

RUPI	: 1246-1
Destinación	: Zona recreativa, zona verde de uso público
Dirección	: CL 69A SUR No. 78H - 61
Mojones	: 502, 85, 86, 87, 87A, 88, 17A, 17, 89, 503, 502
Matrícula Inmobiliaria	: 50S-40475680

Que el DADEP mediante la Resolución No. 189 del 10 de julio de 2015 le concedió a la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS) autorización de uso para administrar este mismo espacio público por el plazo de un (1) año, el cual ya venció.

Que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP por medio del Memorando 20163041095963 del 19/10/16 dio el aval para entregar dicho espacio público de la ciudad a la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS).

Que la presente autorización es eminentemente revocable como acto administrativo por parte del DADEP y sin necesidad de requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, el espacio público constituye una materialización del principio fundamental de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN: El DADEP autoriza a la FUNDACIÓN MANOS AL CIELO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUIDADORES (AS) [en adelante LA FUNDACIÓN] el uso, goce y disfrute del área del bien de uso público, zona recreativa - zona verde que se encuentran ubicada en la CL 69A SUR No. 78H - 61, predio identificado con el RUPI 1246-1 y código de archivo P/P 097 del patrimonio inmobiliario distrital, correspondiente al Desarrollo Piamonte I Etapa de la Localidad de Bosa de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40475680, con la finalidad de administrar y mantener en óptimas condiciones el referido espacio público.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 402 09 DIC 2016

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD, DESTINACIÓN DEL PREDIO Y ALCANCE: La utilización del bien de uso público que se autoriza a LA FUNDACIÓN, es para administrarlo y mantenerlo, sin que se genere ningún derecho real alguno para la entidad privada sin ánimo de lucro y deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el particular, en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y artículo 2.2.3.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998), permitiendo el libre acceso y circulación de la comunidad en general. La entrega de la identificada zona no implica transferencia de dominio del bien de uso público entregado.

ARTICULO TERCERO.- CONTRAPRESTACIÓN: LA FUNDACIÓN en contraprestación al Distrito Capital - DADEP por la autorización emitida, se compromete a mejorar las condiciones físicas del espacio y a mantener la zona verde en óptimas condiciones físicas.

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas el bien de uso público entregado. d) Emplear el bien de uso público entregado exclusivamente para el uso permitido. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver el bien de uso público al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en esta autorización. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas, y en general cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución i) Entregar un informe escrito semestral al DADEP sobre la ejecución de la autorización. j) Garantizar que dentro del predio no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Elaborar un reglamento de uso de la zona y velar por su cumplimiento. m) Permitir el libre acceso y circulación de la comunidad en general. n) Abstenerse de dar en garantía el bien objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación de la zona entregada a través de esta autorización. ñ) Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el espacio público objeto de la presente autorización, al igual que los tramites de arborización o ambientales. o) Consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en el bien de uso público entregado.

ARTÍCULO QUINTO.- INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN mantendrá indemne a BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO contra todo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 402 09 DIC 2016

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **LA FUNDACIÓN** en desarrollo de la presente autorización. **LA FUNDACIÓN** será responsable de todos los daños causados al **DADEP**, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **EL DADEP**.

ARTÍCULO SEXTO.- MEJORAS: Una vez adelantadas las obras de mantenimiento sobre el bien de uso público objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral del mismo, por lo que el **DADEP** no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN: **LA FUNDACIÓN** declara recibir el bien de uso público objeto de esta entrega, a entera satisfacción para hacer uso del destino señalado en el artículo segundo de la presente autorización, libre de invasión.

ARTÍCULO OCTAVO.- PLAZO: El plazo de la presente Autorización es de un (1) año contado a partir del acta de entrega material del bien de uso público, prorrogable previo acuerdo y por escrito entre las partes.

ARTÍCULO NOVENO.- TERMINACIÓN: La terminación de la presente Autorización procederá por:
a) Por renuncia expresa formalmente presentada por **LA FUNDACIÓN** debidamente aceptada por el **DADEP**. b) Por darle al predio un uso no autorizado por el **DADEP**. c) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas en esta resolución. d) Por revocatoria directa que efectúe el **DADEP** de la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **LA FUNDACIÓN** no podrá subcontratar o ceder la presente Autorización, sin consentimiento previo y escrito del **DADEP**, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **PARÁGRAFO:** Si por alguna circunstancia se diera la cesión por parte de **LA FUNDACIÓN**, sin la autorización del **DADEP**, **LA FUNDACIÓN** asumirá la responsabilidad de la restitución del predio objeto de la presente autorización y su posterior entrega jurídicamente saneada al **DADEP**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SUPERVISIÓN: El funcionario encargado de ejercer la supervisión de la presente Autorización, será el Profesional del Área de Administración de inmuebles que la Dirección del **DADEP** designe.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar **LA FUNDACIÓN** para la ejecución de la misma, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con **EL DADEP**, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni indemnizaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

Continuación de la Resolución N° 402 09 DIC 2016

Por medio de la cual se concede una autorización de uso de un espacio público

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REVOCATORIA DIRECTA: El DADEP en cualquier momento podrá revocar la presente autorización otorgada a LA FUNDACIÓN sin necesidad de requerir su consentimiento previo, expreso y escrito, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de 1991, según el cual, el espacio público tiene por destinación el uso común y prevalece sobre el interés particular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ANEXOS: Hacen parte de la Autorización los siguientes documentos: a) El radicado 2016-400-017877-2 del 13 de octubre de 2016 de LA FUNDACIÓN. b) la Certificación Técnica expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP c) Copia de los documentos allegados por LA FUNDACIÓN. d) la viabilidad técnica emitida por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP. e) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto a LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente acto administrativo se publicará en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra del mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2016

Notifíquese, publíquese y cúmplase

NADIME YAVERT LICHT

Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectaron: Giovanni Herrera Carrascal - OAJ *gnc*
Isidro Velasco Castro - SAI
Revisaron: Luis Hernando Ávila R - SAI
Pedro Alberto Ramírez Jaramillo - Jefe OAJ *fr*
Aprobó: Nadime Yavert Licht
Fecha: Diciembre de 2016
Código de archivo: Autorización de Uso P/P 097 RUPI: 1246-1 - Localidad de Bosa